



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MISAEL ORTIZ BONILLA  
CONTRA COLPENSIONES Rad. 23-001-31-05-005-2020-00147.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, julio 11/ 2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente renuncia de poder y nuevo memorial conferido a la jurista Rina Tatiana.

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CATORCE (14)  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Antecede renuncia de poder radicada por la jurista Sirly Villalobos, quien venía representado los intereses del demandante; cumple con el requisito señalado en el numeral 4º del artículo 76 del CGP, esto es, viene acompañado de la comunicación dirigida al antiguo poderdante, razón por la que se aceptará la misma.

Por otro lado, la jurista Rina Sucerquia Londoño radica memorial manifestando que el demandante Misael Ortiz Bonilla le confiere poder a fin de continuar con la defensa del mismo, para lo cual aporta pantallazo que contiene plantilla Word en blanco y que a su sentir demuestra “*recibido de poder a mi favor por el señor Misael...*”, lo cual no se acompasa con lo acompañado, dado que el mismo no proviene del correo electrónico que ha empleado el demandante en el curso del proceso, esto es, [mujerseria30@hotmail.com](mailto:mujerseria30@hotmail.com), al cual le fue notificado la renuncia de poder antes referenciada, tal como lo ordena el artículo 5to de la ley 2213 del 2022, así:

***“Artículo 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (..)”***

Atendiendo a lo anterior, se exhortará a la doctora Sucerquia Londoño para que remita memorial poder conforme a los lineamientos indicados en la norma en cita, máxime cuando el demandante cuenta con correo electrónico



Finalmente, como quiera que se encuentra pendiente agotar las etapas del artículo 77 del CPTSS, se fijará el día **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 03:00 de la tarde**, como fecha y hora para celebrarla.

Por lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. Sirly Villalobos Hoyos, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para continuar con las etapas de que trata el artículo 77 del CPT y SS, el día **veintinueve (29) de julio de 2022 a las 03:00 de la tarde**, como fecha y hora para celebrarla.

**TERCERO:** Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

**QUINTO:** Las partes, es decir, el demandante y representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

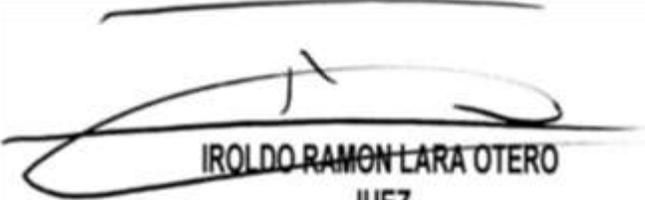
**SEXTO: REQUERIR** a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.



**SEPTIMO:** No acceder al reconocimiento de personería jurídica invocada por la jurista Rina Sucerquia Londoño, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**OCTAVO:** Por secretaría remítase copia de la presente providencia al correo electrónico registrado por el demandante **MISAELE ORTIZ BONILLA**, esto es, [mujerseria30@hotmail.com](mailto:mujerseria30@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IROLDO RAMÓN LARA OTERO  
JUEZ